



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Primero de septiembre de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N°. 0603
RADICADO N° 2021-00235-00

Advirtiendo el cumplimiento de los requisitos sustanciales del Art. 1008 y ss., del C.C., amén de las exigencias formales de los Arts. 82 ss., y 487 del C. G. del P., se hace viable la admisión de la SUCESIÓN INTESTADA de la causante ELVIA GÓMEZ DE CORREA.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR ABIERTO el proceso de SUCESIÓN INTESTADA de la causante ELVIA GÓMEZ DE CORREA, quien en vida se identificó con la C.C. 21.273.145, fallecida el 9 de marzo de 2004, en Kingston Upon Thames, Gran Bretaña, siendo el municipio de Itagüí, Ant., el asiento principal de sus negocios en el territorio nacional.

SEGUNDO: RECONOCER la calidad de herederas a CLARA INES, MARTA LUCÍA y BEATRIZ ELENA CORREA GÓMEZ, como hijas de la *de cujus*.

TERCERO: NOTIFICAR a MARGARITA MARÍA CORREA GÓMEZ, hija de la *de cujus*, para que se haga parte de la corriente causa sucesoria; cítese en la forma prevista en los Arts. 290 y ss., del C. G. del P.

CUARTO: REQUERIR a MARGARITA MARÍA CORREA GÓMEZ, para que en el término de veinte (20) días, prorrogable por otro igual, declare si acepta o repudia la herencia de la causante ELVIA GÓMEZ DE CORREA. El termino referido iniciara a contabilizarse una vez surtida la notificación personal de la requerida, lo anterior con fundamento en el Art. 492 del C.G.P. PRECISANDO que deberá aportar el Registro Civil de Nacimiento que acredite la filiación con la causante.

QUINTO: ORDENAR el EMPLAZAMIENTO de todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el corriente proceso sucesorio, insertando la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el citado registro, Art. 108 del C.G.P.

Atendiendo lo reglado por el Art. 10º del Decreto 806 de 2020, se dispone que por Secretaria se libre el respectivo edicto, el cual se publicará únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

SEXTO: INFORMAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la apertura de la presente sucesión para los efectos tributarios a que diere lugar, Art. 490 del C.G.P. Oficiése una vez se encuentre aprobada la diligencia de inventarios y avalúos.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Wilmar De Jesus Cortes Restrepo
Juez
Familia 002 Oral
Juzgado De Circuito
Antioquia - Itagui

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d195518b199787e9ffdb9493b99df042808338c8ceeb04570fc5f5b32e4b3d29

Documento generado en 03/09/2021 04:59:53 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>